Acuerdo: CT-03-01/2019

Acuerdo por el que se confirma la clasificación de información confidencial correspondiente a los comprobantes o certificaciones en manejo de tablas de ruteo "BGP" presentadas por las empresas licitantes correspondientes a la licitación pública nacional identificada con el numeral LPN-IEEBC-2019/03, requerido mediante solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00202619.

G L O S A R I O

Comité de Transparencia	El Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Transparencia	La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos	Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley	El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de Transparencia	El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. El día 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacando las relativas a la ampliación del catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública, como es la incorporación de los partidos políticos y sindicatos. Asimismo, se modifica la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

2. El 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial del Federación, la Ley General de Transparencia, la que instauró una Plataforma Nacional de Transparencia compuesta por cuatro principales sistemas: Sistema de Solicitudes de acceso a la información, Sistema de gestión de medios de impugnación; Sistema de portales de obligaciones de transparencia y Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

3. El 15 de abril de 2016 se publicaron en el Diario Oficial del Federación, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; instrumento jurídico necesario para cumplimentar las obligaciones de los sujetos obligados establecidos en el nuevo marco jurídico de Transparencia.

4. El 29 de abril de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Transparencia, a fin de armonizar las reformas constitucionales y legales en materia de transparencia, la cual entró en vigor el 27 de agosto de 2016.

5. El 27 de julio de 2016 el Consejo General aprobó el Dictamen número 26 de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos relativo a la expedición del Reglamento de Transparencia, en cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley de Transparencia.

6. El 29 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial del Federación la reforma de los artículos sexagésimo segundo; sexagésimo tercero y el artículo quinto transitorio de los Lineamientos.

7. El 29 de septiembre de 2016 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la "*INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA*".

8. El 16 de noviembre de 2017 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la "*MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL LICENCIADO LUIS RAÚL ESCALANTE AGUILAR",* de modo que la integración del Comité de Transparencia quedó de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
C. Javier Bielma Sánchez	Presidente
C. Andrea Chairez Guerra	Integrante Titular
C. Mario Eduardo Malo Payán	Integrante Titular
C. Vanessa Georgina López Sánchez	Secretaria Técnica

9. El pasado 31 de octubre de 2018, la C. Andrea Chairez Guerra, integrante titular del Comité de Transparencia presentó su escrito de renuncia al Instituto Electoral, por lo que en términos del "Acuerdo mediante el cual se tiene a los integrantes del comité de transparencia y acceso a la información del instituto estatal electoral de baja california realizando la designación de los servidores públicos que habrán de suplirlos en sus ausencias", entrará en funciones la integrante suplente designada por dicha servidora pública la C. Blanca Estela Cazares

Saucedo, hasta en tanto no sea designado el nuevo integrante titular del Comité de Transparencia.

10. El 04 de marzo de 2019 se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente solicitud de información a la que correspondió el número de folio 00202619:

Se solicita lo siguiente:

"Se solicitan copias de las comprobaciones/certificaciones en Manejo de Tablas de Ruteo BGP que presentaron las empresas Podernet, S.A de C.V. y Grupo Proisi, S.A de C.V. como requisito estipulado en la página 49, el apartado 3 Requisitos Técnicos para el Proveedor, inciso e del Anexo Técnico del PREP."

11. El 07 de marzo de 2019, el Departamento de Administración remitió su contestación a través del memorándum identificado con la clave MEMO/DA/TRANSP/013/2019, en el cual razonan y fundamentan que debe ser la Coordinación de Informática y Estadística Electoral quien debe de contestar esta solicitud.

12. El 13 de marzo de 2019 la Coordinación de Informática y Estadística Electoral remitió su contestación a través de oficio número IEEBC/CIEE/075/2019 en el cual razonan y fundamentan, que la información requerida por parte del solicitante debe considerarse como información confidencial.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA.

Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con lo señalado en los artículos 54, fracción II de la Ley de Transparencia, así como el artículo 12, fracción II del Reglamento de Transparencia, es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

a) Ley Electoral.

Que el artículo 33 señala que, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

b) Ley de Transparencia.

Que el artículo 2 señala, que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

El artículo 15, fracción VI, establece, que los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

En ese sentido, el diverso 53 estipula, que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado e integrado por un número impar. Teniendo como atribución, entre otras, todas aquellas que se desprendan de la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 54.

El artículo 4, Fracción XII establece que es información confidencial aquella información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y posta cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tenga el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundido, publicada o dada a conocer.

c) Ley de Propiedad Industrial

El artículo 82 de la presente ley define el "Secreto Industrial" como: "*Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*"

De igual manera el artículo 84 de la presente ley instruye a los usuarios autorizados tendrán la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio.

d) Lineamientos

Que el artículo sexto de los Lineamientos, establece la prohibición de emitir acuerdos generales o particulares que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. Así mismo, determina que la clasificación de información se realizara mediante un análisis caso por caso.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.

Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del Instituto Electoral, así como del Comité de Transparencia, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como la debida protección de los datos personales que posee en ejercicio de sus atribuciones.

En ese tenor, se considera que los comprobantes o certificaciones en manejo de tablas de ruteo "BGP" presentadas por las empresas licitantes correspondientes a la licitación pública nacional identificada con el numeral LPN-IEEBC-2019/03, se definen como Secreto Industrial, ya que divulgar dicha información podría dar lugar a una posible intromisión ilegal por parte de terceros.

IV. PRUEBA DE DAÑO

Con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la aplicación de la prueba de daño se debe justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Fracción I: De acuerdo a lo manifestado ante este comité se considera que la divulgación de esta información podría implicar la exposición a ataques informáticos en la operación del sistema del PREP o bien de cualquier otro software que desarrollen estas personas morales.

Fracción II: Este comité considera que es mayor el riesgo el de divulgar la información pues tal y como se manifiesta, los sistemas informáticos desarrollados quedarían expuestos a ataques de "hackers" o "spam" lo que incidiría directamente con el desarrollo del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). De igual forma este comité considera que se trata de información técnica pues no se trata de información pública y encuadra en información catalogada como "Secreto Industrial".

Fracción III: Conforme a lo manifestado este comité considera que se ha hecho una ponderación correcta entre el derecho fundamental del solicitante que requiere esta información y el derecho a la protección de datos personales de ambas personas morales; valorando por encima la protección de datos personales de las personas morales

En atención a lo antes expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se confirma el acuerdo de clasificación de información confidencial correspondiente a los comprobantes o certificaciones en manejo de tablas de ruteo "BGP" presentadas por las empresas licitantes correspondientes a la licitación pública nacional identificada con el numeral LPN-IEEBC-2019/03, requerido mediante solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00202619.

SEGUNDO. Notifíquese el presente punto de acuerdo a la Coordinación de Informática y Estadística Electoral para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto Electoral.

Dado en la Sala de Juntas del Instituto Estatal Electoral de Baja California a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

El presente acuerdo fue aprobado durante la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información celebrada en fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, por votación unánime de sus integrantes, Licenciado Javier Bielma Sánchez, Presidente; Licenciado Mario Eduardo Malo Payan y Licenciada Blanca Estela Cásarez Saucedo, integrantes titular y suplente respectivamente.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)
JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

(Rúbrica)
VANESSA G. LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA